

de las Naciones Unidas compuesta de tres miembros, con objeto de organizar la celebración de negociaciones entre los gobiernos interesados, a fin de llegar a una solución satisfactoria, conforme a los Propósitos y Principios de la Carta y a la Declaración Universal de Derechos Humanos y de ayudar a las mismas;

3. *Recuerda también* que en las resoluciones 395 (V), 511 (VI) y 615 (VII) pidió sucesivamente al Gobierno de la Unión Sudafricana que se abstuviera de aplicar o ejecutar las disposiciones de la ley denominada *Group Areas Act*;

4. *Toma nota* del informe de la Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas² y en particular de su conclusión de que "debido a la actitud del Gobierno de la Unión Sudafricana, no ha podido llevar a cabo su tarea de organizar la celebración de negociaciones entre los gobiernos interesados y de ayudar a las partes en esas negociaciones";

5. *Lamenta* que el Gobierno de la Unión Sudafricana:

a) Se haya negado a utilizar los buenos oficios de la Comisión o a seguir cualquiera de los otros procedimientos para resolver el problema que se recomendaban en las cuatro resoluciones anteriores de la Asamblea General;

b) Haya seguido aplicando las disposiciones de la ley denominada *Group Areas Act* no obstante lo dispuesto en tres resoluciones anteriores;

c) Siga promulgando nuevas leyes contrarias a la Carta y a la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre ellas la denominada *Inmigrants Regulation Amendment Bill*, cuyo objeto es prohibir la entrada a la Unión Sudafricana de las esposas e hijos de nacionales sudafricanos de origen indio;

6. *Considera* que estas medidas del Gobierno de la Unión Sudafricana no son conformes a las obligaciones y responsabilidades que le impone la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Decide* mantener la Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas e insta al Gobierno de la Unión Sudafricana a que coopere con la Comisión;

8. *Pide* a la Comisión que informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones acerca de los progresos que haya realizado, comunicándole su opinión sobre el problema y cualquier propuesta que a su juicio pueda conducir a una solución pacífica del mismo;

9. *Invita nuevamente* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que se abstenga de aplicar las disposiciones de la ley denominada *Group Areas Act*;

10. *Decide* incluir este tema en el programa provisional del noveno período de sesiones de la Asamblea General.

457a. sesión plenaria,
11 de noviembre de 1953.

720 (VIII). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) del 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) del 8 de diciembre de

² Véase el documento A/2473.

1949, 393 (V) del 2 de diciembre de 1950, 513 (VI) del 26 de enero de 1952 y 614 (VII) del 6 de noviembre de 1952,

Habiendo examinado el informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)³ y el informe especial presentado por el Director y la Comisión Asesora de este Organismo,⁴

Advirtiendo que, conforme al plan aprobado por la Asamblea General en la resolución 513 (VI), el Organismo ha firmado con los gobiernos de diversos países del Cercano Oriente acuerdos relativos al programa, que entrañan la consignación de créditos por valor de unos 120.000.000 de dólares, pero que no se han cumplido las previsiones respecto de la ejecución de obras del programa,

Advirtiendo además que la situación de los refugiados sigue causando grave inquietud,

1. *Decide*, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III) y del párrafo 4 de la resolución 393 (V), prorrogar el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, (Naciones Unidas) hasta el 30 de junio de 1955, y volver a examinar su programa en el noveno período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Autoriza* al Organismo a adoptar un presupuesto de socorro de 24.800.000 dólares para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1954, presupuesto que quedará sujeto a los ajustes que entrañe el empleo de refugiados en la ejecución del programa o a los que el Organismo juzgue necesarios para mantener normas satisfactorias, y a adoptar, para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1955, un presupuesto provisional de socorro de 18.000.000 de dólares;

3. *Estima* que convendría mantener en 200.000.000 de dólares, hasta el 30 de junio de 1955, el fondo para la ejecución de obras autorizado por la Asamblea General en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI), e insta al Organismo y a los gobiernos de los países interesados del Cercano Oriente a que traten de hallar proyectos aceptables que permitan invertir ese fondo para los propósitos con que ha sido creado;

4. *Pide* al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios que trate de obtener los fondos indispensables para satisfacer las necesidades actuales del programa de socorro, y que solicite de los gobiernos que tengan en cuenta el hecho de que habrá que contar con promesas de contribuciones suplementarias, ahora que el presupuesto total del programa asciende a 292.800.000 dólares.

458a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1953.

B

La Asamblea General,

Habiendo advertido que la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), establecida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 302 (IV) de la Asamblea

³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 12.

⁴ Véase el documento A/2470/Add.1.

General, del 8 de diciembre de 1949, está integrada actualmente por representantes de Egipto, los Estados Unidos de América, Francia, Jordania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Siria y Turquía,

Advirtiendo además que respondería al interés general el que otros países contribuyentes formaran parte de la Comisión Asesora,

Autoriza a la Comisión Asesora a admitir en su seno a otros dos miembros como máximo.

458a. sesión plenaria.
27 de noviembre de 1953.

721 (VIII). La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe⁵ de la Comisión de las Naciones Unidas para estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana, establecida por la resolución 616 A (VII) del 5 de diciembre de 1952,

Observando con preocupación que la Comisión, en su estudio de la política racial del Gobierno de la Unión Sudafricana, ha llegado a la conclusión de que esta política y sus consecuencias son contrarias a la Carta y a la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Observando que la Comisión también ha concluido:

a) Que "es en extremo inverosímil e improbable que la política de segregación racial sea jamás aceptada de buen grado por las masas humanas sometidas a discriminaciones", y

b) Que la continuación de esta política hará cada vez más difícil llegar a soluciones pacíficas y pondrá en peligro las relaciones amistosas entre las naciones,

Observando asimismo que la Comisión considera deseable que las Naciones Unidas pidan al Gobierno de la Unión Sudafricana que vuelva a examinar los elementos de la política que sigue con respecto a varios grupos étnicos,

Considerando que la propia Comisión opina que el tiempo de que dispuso fué insuficiente para estudiar a fondo todos los aspectos del problema,

Considerando asimismo que la Comisión ha señalado que una de las dificultades con que tropezó fué la falta de cooperación del Gobierno de la Unión Sudafricana, y, en particular, el hecho de que ese Gobierno se negara a permitirle la entrada en su territorio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 103 (I) del 19 de noviembre de 1946, 377 A (V), sección E, del 3 de

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 16, documento A/2505.*

noviembre de 1950 y 616 B (VII) del 5 de diciembre de 1952, especialmente en cuanto declaran, respectivamente, "que es en el interés superior de la humanidad poner fin inmediatamente a las persecuciones y manifestaciones de prejuicio religioso y del que se ha dado en llamar racial"; "que una paz duradera no se obtendrá solamente mediante acuerdos de seguridad colectiva contra los quebrantamientos de la paz internacional y los actos de agresión, y que una paz verdadera y duradera depende también del cumplimiento de todos los Principios y Propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, del cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los demás órganos principales de las Naciones Unidas con objeto de lograr el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y especialmente del respeto y la observancia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos, y del establecimiento y mantenimiento de condiciones de bienestar económico y social en todos los países;" y ". . . en una sociedad multirracial se consiguen mejor la armonía y el respeto a los derechos y a las libertades humanas y el desarrollo pacífico de una comunidad unificada cuando la legislación y la práctica tienden a garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley, sin distinción de raza, credo o color, y cuando la participación de todos los grupos raciales en la vida económica, social, cultural y política se basa en la igualdad";

2. *Manifiesta apreciar* la labor realizada por la Comisión de las Naciones Unidas para estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana;

3. *Decide* que en caso de que alguno o algunos de los miembros de la Comisión no pudiese continuar integrándola, y no estuviese reunida la Asamblea General, dicho miembro o miembros serán reemplazados por la persona o las personas que designe la Presidenta actual de la Asamblea General en consulta con el Secretario General;

4. *Pide* a la Comisión se sirva:

a) Seguir estudiando la evolución de la situación racial en la Unión Sudafricana:

i) Atendiendo a las distintas consecuencias que dicha situación entraña para las poblaciones afectadas;

ii) En relación con las disposiciones de la Carta y, en particular, con las del Artículo 14;

b) Sugerir medidas capaces de contribuir a aliviar la situación y a facilitar un arreglo pacífico;

5. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que coopere plenamente con la Comisión;

6. *Pide* a la Comisión que informe a la Asamblea General en su noveno período de sesiones.

469a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1953.